

Razón social	Proyecto
14. Santal, Sociedad Anónima.	Instalación de dos telares para el aserrado de granito.
15. Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA).	A Dos centrifugadoras de secado de carbón, tipo HS-61200, en el lavadero de Ariño (Teruel). B Transporte, tipo BECO-VIA, con dispositivo de frenado Pinch Brake para material y personal en la mina Cañizara, en los términos de Cañizar del Olivar y Esteruel (Teruel). C Supervisión y control Birtley Engineering Limite. Término de Ariño (Teruel).
16. Travertino Ibérico, Sociedad Anónima.	Aumento de producción y rendimiento en la extracción de bloques de mármol.
17. Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima.	Modernización de la planta de nitrocelulosa en Guturribay, Galdácano (Vizcaya).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

31854 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los diversos proyectos de reconversión presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos de reconversión que se citan en el anejo único aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de noviembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de la firma «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima»

1. Instalación de afino secundario y fusión en el Departamento de Acería.
2. Instalación de línea de acabado e inspección.
3. Modificación de pozo de colada.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

31855 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de diciembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,383	133,717
1 dólar canadiense	96,489	96,731
1 franco francés	20,629	20,681
1 libra esterlina	190,751	191,229
1 libra irlandesa	183,829	184,289
1 franco suizo	81,084	81,287
100 francos belgas	325,007	325,821
1 marco alemán	67,580	67,749
100 liras italianas	9,749	9,773
1 florín holandés	59,816	59,965
1 corona sueca	19,396	19,445
1 corona danesa	17,897	17,941
1 corona noruega	17,875	17,920
1 marco finlandés	27,355	27,423
100 chelines austriacos	960,281	962,685
100 escudos portugueses	90,331	90,557
100 yens japoneses	82,168	82,374
1 dólar australiano	87,233	87,451
100 dracmas griegas	96,619	96,861

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31856 ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Manuel Pérez Baena.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Manuel Pérez Baena, estudiante de Filología Inglesa en la Universidad de Granada y con domicilio familiar en avenida Manuel Salmerón, 67, de Berja (Almería);

Resultando que don Manuel Pérez Baena solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1984-85 y 1985-86, por cuantías de 177.000 pesetas y 123.000 pesetas, respectivamente, para reali-

zar tercero y cuarto de Filología Inglesa, aportando como datos económicos de la familia, en los impresos de solicitud de becas, los siguientes:

Ejercicio económico de 1983, correspondiente a la ayuda al estudio del curso 1984-85. Ingresos netos: 267.410 pesetas. Automóvil «Seat-124», matrícula B-674027. Negocio de taller mecánico en avenida Manuel Salmerón, 67, de Berja, con un obrero fijo.

Ejercicio económico de 1984, correspondiente a la ayuda al estudio del curso 1985-86. Ingresos netos: 346.851 pesetas. El mismo automóvil e igual negocio, también con un obrero fijo, del año anterior;

Resultando que, a instancia de la Universidad de Granada, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el alumno, que da como resultado lo siguiente:

Una urbana, domicilio familiar sito en avenida Manuel Salmerón, 67, de Berja (Almería).

Dos urbanas en carretera de Almería, 18, de Berja (Almería), con unas bases impositivas de 19.432 pesetas y 20.434 pesetas.

Una finca en la calle Molino, 3, de Almería.

Un «Land-Rover» grúa, matrícula AL-7485-C.

Un «Seat-124», matrícula B-674027.

Un taller mecánico, con un empleado fijo, en Berja;

Resultando que, por presunta ocultación de bienes y fuentes de ingresos, se procede con fecha 9 y 10 de enero y 21 de febrero de 1986 a la apertura del expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1984-85 y 1985-86 y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado para que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia al expediente;

Resultando que dada la disparidad de datos económicos entre la aportada por el interesado en la solicitud de beca del curso 1985-86 y la obtenida de la investigación realizada, se procede por escrito de 24 de marzo de 1986, dirigido a la Caja Postal de Ahorros, a la paralización del pago de la beca del curso citado, hasta la resolución del expediente instruido;

Resultando que, haciendo uso del trámite de audiencia, alega el alumno, en resumen, lo siguiente:

La finca, sita en calle Molino, 3, de Almería, no es propiedad de la familia.

El «Land-Rover» grúa, matrícula AL-7485-C, no lo declaró por ser una herramienta de trabajo.

Las urbanas que la familia posee, según certificado de la Delegación de Hacienda que adjunta, son las ubicadas en carretera de Almería, 18, de Berja, con bases impositivas de 19.432 y 20.434 pesetas, respectivamente.

En cuanto a los ingresos de la familia se remite a las declaraciones de IRPF de los años 1983 y 1984, cuyas fotocopias adjunta, y cuyas bases impositivas ascienden a 284.875 y 439.283 pesetas, respectivamente.

Por último, alega vivir a sus expensas desde hace, aproximadamente, dos años, para lo cual adjunta fotocopia de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio económico de 1984, tributando por obligación personal y cuya base imponible asciende a 555.978 pesetas;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, aun aceptando las alegaciones del interesado, existe ocultación de bienes y fuentes de ingreso en los datos económicos aportados, por cuanto no declaró unas urbanas sitas en carretera de Almería, 18, de Berja; ni el «Land-Rover» grúa, matrícula AL-7485-C, siéndole por tanto, de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya abonado o no su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También podrán ser revocadas, en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando que la estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando criterios de

rentabilidad real y no solamente tributarios, según dice el artículo 5 de la Orden antes citada, cuando los ingresos de la familia aportados en los impresos de beca son los fiscales correspondientes a la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984-85 e inferiores a éstos para la del 1985-86, apareciendo el padre del alumno como empresario de un obrero fijo;

Considerando que, en el caso de tenerse en cuenta las alegaciones del alumno en cuanto a la emancipación, para el curso 1985-86, único que documenta, sobrepasa el módulo económico establecido para ser beneficiario de ayuda al estudio, al cifrarse la cantidad máxima para familia de un miembro en 305.000 pesetas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Manuel Pérez Baena las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1984-85 y 1985-86 y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado don Manuel Pérez Madina, la obligación de devolver la cantidad percibida de 177.000 pesetas para el curso 1984-85, por cuanto que la ayuda al estudio del curso 1985-86 fue paralizado su abono.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 60.000 pesetas y 57.000 pesetas cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31857 ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Juan Miguel Gómez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Juan Miguel Gómez Ruiz, estudiante de Matemáticas en la Universidad de Valencia y con domicilio familiar en calle Francisco Sempere, 4, de Valencia;

Resultando que don Juan Miguel Gómez Ruiz solicitó y obtuvo ayuda al estudio por cuantía de 25.000 pesetas para realizar 4.º de Matemáticas durante el curso 1985/86;

Resultando que, investigada la situación económica de la familia a que pertenece el alumno, se detecta la obligatoriedad por parte del padre del estudiante de presentar declaración del impuesto sobre el Patrimonio, dato este no aportado por el interesado en el impreso de solicitud de ayuda al estudio y causa por la cual, con fecha 13 y 16 de junio de 1986, se procede a la apertura del expediente de posible revocación de la beca concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, el alumno alega: Creer «que en ningún apartado de la solicitud de beca figura impedimento en la concesión cuando se tenga la obligación» de presentar declaración por tal impuesto, adjuntando fotocopia de la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de